

Preguntas Frecuentes:

Inscripción en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados

1. ¿Cómo accedo a la solicitud de inscripción en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados?

Para acceder a la solicitud de inscripción, el usuario debe:

- a) Ingresar a SUNAT Virtual y con su código de usuario y clave SOL acceder a SUNAT Operaciones en Línea.
- b) Ubicar y elegir en SUNAT Operaciones en Línea el Formulario Virtual Q-101 versión 2 “Solicitud de inscripción en el Registro”.
- c) Incluir la información que el formulario señale y presentarlo adjuntando la documentación a través de SUNAT Operaciones en Línea, siguiendo las indicaciones que muestre el sistema.

2. ¿Qué formato y tamaño deben tener los archivos correspondientes a la documentación que debo adjuntar?

La documentación solicitada se presenta en archivos cuya extensión corresponda a la de un formato de documento portátil (PDF), que individualmente o en conjunto con otros tengan un tamaño no mayor al permitido por el sistema SUNAT Operaciones en Línea (2 MB).

3. ¿Si solo presto servicio de almacenamiento, servicio de transporte o prestación de servicios con bienes fiscalizados de terceros también debo incluir en la solicitud de inscripción la información referida al detalle de los bienes fiscalizados?

En el caso de los usuarios que solo presten servicio de almacenamiento, servicio de transporte o prestación de servicios con bienes fiscalizados de terceros, no deben consignar el detalle de los bienes fiscalizados con los que realizarán actividades fiscalizadas ni de las presentaciones que tendrán estos.

4. ¿Existe alguna guía que me oriente en la generación de la solicitud de inscripción?

Sí, para incluir la información en la solicitud de inscripción en el Registro, el usuario debe seguir lo señalado en el “Manual de inscripción en el Registro” que está a disposición en SUNAT Virtual.

Para tal efecto, deberá acceder al rubro “Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados”, elegir la opción “Inscripción en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados” y seleccionar la sección 08 “Material informativo, PVS y manuales”.

5. ¿Debo presentar un informe técnico si solo presto servicio de almacenamiento, servicio de transporte o prestación de servicios con bienes fiscalizados de terceros?

No, en el caso del usuario que solo preste servicio de almacenamiento, servicio de transporte o prestación de servicios con bienes fiscalizados de terceros, no

corresponde que adjunte el informe técnico a la solicitud de inscripción en el Registro.

6. ¿Cómo calculo la cantidad de cada bien fiscalizado que debo solicitar anualmente?

La cantidad solicitada de cada bien fiscalizado se estima en función a lo que anualmente se necesita para la realización de las actividades fiscalizadas declaradas. Dicha estimación debe estar relacionada con:

- La información contenida en el informe técnico;
- La información que hubiere proporcionado desde su primera inscripción, en el caso del usuario que solicite una nueva inscripción en el Registro;
- La información contenida en el cuadro insumo producto; y,
- La capacidad de planta y/o producción, en el caso del usuario que realice la actividad de producción, en la que se produzca disolventes o mezclas fiscalizadas, o la actividad de transformación.

En caso de contar con stock inicial, éste debe ser tomado en cuenta para el cálculo de la cantidad solicitada.

En la actividad de comercialización, la cantidad solicitada debe estimarse en base a las compras y ventas, nacionales e internacionales, que se vayan a realizar en un año, la capacidad de su almacenamiento y las cuotas de hidrocarburos que se le hubieran establecido, de ser el caso.

7. ¿Qué información debe contener el cuadro insumo producto?

El cuadro insumo producto como mínimo debe contener la información siguiente:

- i. Nombre del bien resultante.
- ii. Nombre comercial del bien resultante.
- iii. Unidad de medida del bien resultante.
- iv. Bien fiscalizado que conforma el bien resultante.
- v. Contenido neto del bien fiscalizado en el bien resultante.
- vi. Excedentes sin y con valor comercial considerados mermas, desperdicios, residuos y subproductos, cuando corresponda.
- vii. Contenido total del bien fiscalizado en el bien resultante.

Cabe señalar, que el bien resultante puede ser fiscalizado o no fiscalizado.

8. ¿Quiénes deben suscribir el informe técnico y el cuadro insumo producto?

El informe técnico y el cuadro insumo producto tienen carácter de declaración jurada y deben ser suscritos por el responsable técnico del manejo de los bienes fiscalizados y refrendados por el usuario o su representante legal.

9. ¿La SUNAT puede realizar una inspección para atender la solicitud de inscripción en el Registro?

Sí, para efecto de resolver la solicitud de inscripción en el Registro, la SUNAT, podrá realizar una inspección que le permita:

- a) Constatar la existencia de los usuarios, la ubicación y características de sus establecimientos, así como las actividades a desarrollar.

- b) Constatar la autenticidad de la documentación presentada por los usuarios y el cumplimiento de las condiciones previstas por el artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 1126.
- c) Detectar situaciones críticas respecto a las condiciones, documentación e información presentada por los usuarios que no correspondan a los procedimientos o productos por los que el usuario solicita la inscripción.”

En los casos en los que se lleve a cabo la citada inspección, de no permitir el usuario la realización de la misma, se denegará la inscripción.

10. ¿Cómo me comunica la SUNAT que realizará la inspección?

Para efecto de llevar a cabo la inspección, la SUNAT emite y notifica una carta al usuario, comunicándole que será objeto de la inspección correspondiente a su solicitud de inscripción en el Registro, además, presenta al personal autorizado para efectuarla, e indica la fecha y hora en que esta se llevará a cabo. Dicha carta es notificada al usuario en un plazo no menor de tres (3) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la inspección.

En caso haya pluralidad de establecimientos a visitar, se precisa en dicha carta la programación del personal, fechas y horas respectivas.

11. ¿Cuál es el plazo de tramitación de la solicitud de inscripción?

La SUNAT resuelve la solicitud de inscripción presentada por el usuario dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Vencido el referido plazo sin que se haya emitido pronunciamiento expreso, el usuario puede considerar denegada su solicitud.

12. ¿Cuál es la vigencia de la inscripción en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados?

La inscripción en el Registro tiene una vigencia de dos (2) años, computados a partir de la fecha que se señale en la resolución que resuelve la solicitud de inscripción.